

Proceso: PAE (ESTATAL)	Página: 1 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
----------------------------------	--------------------	-------------------------	--

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

1 Objetivo

- 1.1 Las Autoridades Fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la legislación estatal, utilizando como herramienta esencial los instrumentos legales previamente establecidos, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes.
- 1.2 El fin principal del Procedimiento Administrativo de Ejecución es lograr el pago de las obligaciones fiscales insatisfechas, por lo que se conforma una serie de actos concatenados para lograr este propósito. Con el requerimiento se marca el inicio o primera etapa de este procedimiento, este es un acto de carácter administrativo emanado por el órgano ejecutor y que tiene por finalidad obligar al destinatario del mismo a efectuar el pago del crédito fiscal no cubierto y en caso de incumplimiento el culminar con el procedimiento económico coactivo.

2 Alcance

- 2.1 La cobertura de este proceso es para las 5 oficinas de Recaudación Central, distribuidas en los 5 Municipios del Estado de Baja California.
- 2.2 Toda etapa y actos a realizar dentro del mismo procedimiento, deberán ser efectuados con los documentos previamente autorizados, mismos que se integran a este proceso, los cuales serán controlados desde el 15 de Febrero de 2007.
- 2.2.1 La Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, será el área normativa de las Recaudaciones de Rentas del Estado y los Notificadores-Ejecutores.
- 2.3 Los Notificadores-Ejecutores adscritos a las Recaudaciones de Rentas del Estado tendrán facultades para la práctica de notificaciones y diligencias de actos administrativos, de conformidad con la normatividad que se establezca para esos efectos.
- 2.5 El Subsecretario de Finanzas del Estado de Baja California expedirá las credenciales de identificación que acrediten a los Notificadores-Ejecutores para llevar a cabo sus funciones, especificando la vigencia de las mismas y la obligación de devolverlas una vez que el Notificador-Ejecutor deje de prestar sus servicios en la Secretaria de Planeación y Finanzas.

3 Definiciones

3.1 Procedimiento Administrativo de Ejecución

Es una serie de actos concatenados, que de manera coactiva realiza la Autoridad Fiscal con la finalidad de que el sujeto pasivo de la obligación cumpla ya sea con el pago o la presentación de documentación correspondiente.

Título: PAE (ESTATAL)	Página: 2 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	--------------------	-------------------------	--

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

3.2 **Notificación**

Es el medio legal procesal por el que la Autoridad Fiscal da a conocer a los Contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados el contenido de un acto administrativo de carácter fiscal.

3.3 **Requerimiento**

Es el acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Fiscal conmina a un Contribuyente, su Representante o terceros con ellos relacionados, a comprobar el debido cumplimiento de una determinada obligación fiscal sea ésta sustantiva (pago) o formal (declaraciones, avisos, etc.).

3.4 **Embargo**

Es el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Fiscal ejerce una medida cautelar preventiva o definitiva, para garantizar o asegurar el pago de un Crédito Fiscal exigible, definitivo, mediante el aseguramiento de bienes o derechos pertenecientes presumiblemente al sujeto pasivo en la relación fiscal (deudor).

3.5 **Avalúo**

Es la determinación del valor de un bien, o la fijación del precio de una cosa, base que sirve a la Autoridad para enajenar en remate los bienes embargados; o en su defecto adjudicarlos.

3.6 **Remate**

Es el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Fiscal somete a subasta (venta) pública los bienes o negociaciones embargadas a los deudores con el objeto de adjudicárselos al mejor postor.

3.7 **Adjudicación**

Es el acto por parte de la Autoridad, consistente en la atribución como propia al fisco de una cosa mueble o inmueble.

3.8 **Acta Circunstanciada**

Documento escrito en donde el Notificador- Ejecutor hace constar de manera pormenorizada lo acontecido en la diligencia de notificación o ejecución y/o el motivo que le impidió llevarla a cabo.

3.9 **Pago**

Es el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título una obligación.

DIRECCION DE INGRESOS



Título: PAE (ESTATAL)	Página: 3 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	--------------------	-------------------------	--

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

- 3.10 El **pago en parcialidades** implica la posibilidad de parcializar la deuda en distintas exhibiciones, las cuales pueden ser desde 1 hasta 48 pagos parciales en casos de montos cuantiosos.
- 3.11 El **pago diferido** es la opción para poder realizar el pago del crédito fiscal adeudado en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.
- 3.12 Los **recargos por prórroga** es la carga adicional representada por una cantidad de dinero que el sujeto pasivo de la obligación tributaria debe entregar al fisco, derivada del incumplimiento de su obligación de enterar la contribución en forma y tiempo, dado como consecuencia de realizarlo mediante el pago a plazos.
- 3.13 Los **recargos por concepto de indemnización o moratorios** son cargas adicionales que surgen cuando no se paga oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, mismos que se causan de acuerdo a la tasa que mensualmente establece la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.
- 3.14 La **sanción** consiste en una represión que se encuentra en la ley para dar el carácter coactivo y observar el deber ser establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.
- 3.14 La **multa** es una sanción económica impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentra autorizada para imponerla.
- 3.15 La **garantía de interés fiscal** consiste en el aseguramiento de manera fehaciente que realiza el contribuyente a manera de otorgar certeza para el cumplimiento y pago de sus obligaciones fiscales a la Autoridad competente, misma que de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código Fiscal del Estado de Baja California, puede ser en depósito de dinero, prenda o hipoteca, fianza otorgada por institución autorizada, obligación solidaria asumida por tercero el cual comprueba su idoneidad y solvencia ante la autoridad, el embargo en vía administrativa.
- 3.16 **Liquidación** es un término técnico-jurídico que hace alusión al ejercicio de facultades de comprobación, competentes a las autoridades fiscales, mismas que se encargarán de conocer de hechos u omisiones que entrañen en el incumplimiento de los contribuyentes; por lo cual las autoridades determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante una resolución la cual se notificará al contribuyente para su posterior finiquito.

Título: PAE (ESTATAL)	Página: 4 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	--------------------	-------------------------	---

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal
--

- 3.17 Las llamadas **multas no fiscales** abarcan los conceptos de sanciones pecuniarias impuestas por las Autoridades Judiciales o Administrativas, mismas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Baja California, corresponde a las Autoridades Fiscales su pronta recuperación.

- 3.18 Las **obligaciones omitidas** se generan por el incumplimiento del contribuyente de presentar declaraciones o realizar pagos, trayendo consigo la imposición de sanciones.

- 3.19 El **derecho por equipamiento escolar** es determinado por la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (**SIDUE**) y su cobro corresponde a la Autoridad Fiscal, sea en efectivo o vía convenio de pago en parcialidades.

4 Responsabilidad

4.1 Responsabilidad colectiva

Es responsabilidad de todos los que trabajamos en la Dirección de Ingresos del Estado de Baja California, respetar las etapas y tiempos establecidos para el procedimiento administrativo de ejecución, asegurando usar así mismo los ordenamientos legales que estén en vigencia al momento de que se inicie dicho procedimiento.

4.2 Responsabilidad individual

Es responsabilidad de cada persona que interviene y de la misma Autoridad encargada de efectuar las diversas etapas del procedimiento de ejecución seguir de una manera conjunta, ordenada y correcta los lineamientos y plazos establecidos en la Ley.

5 Procedimiento

Para que la Autoridad Fiscal (Recaudaciones de Rentas) este en posibilidades de emitir una actuación para seguimiento al procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de pago a plazos, debe cerciorarse previamente que en el Sistema de Créditos Fiscales **REPORTE-LISTOS PARA EJECUCION**, exista un listado de créditos cuyo plazo de pago se encuentre vencido, para lo cual, se realiza la selección del municipio correspondiente y se elige el tipo de actuación (ejemplo: requerimiento 1-2, ó 3 o más mensualidades vencidas, etc.), el sistema entonces automáticamente arroja un listado de créditos fiscales cuya actuación esta lista para emitirse. Posteriormente se ingresa a la opción de **NOTIFICACIÓN-EMISION** y se emiten automáticamente los documentos.

Tratándose de liquidaciones, el personal de la recaudación de rentas, deberá revisar los informes mensuales por lo menos cada tercer día con la finalidad de detectar los créditos cuyo plazo para realizar el pago haya vencido y no lo haya realizado o en su caso haya interpuesto un medio de defensa que interrumpa el seguimiento al

Título:	Página:	Fecha:	Código
PAE (ESTATAL)	5 de 22	18 Julio 2008	PPAEE-7.5.1-01
			Revisión: 04

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estral

procedimiento administrativo de ejecución. Una vez detectados estos créditos sin que haya ocurrido alguna causa de suspensión de las antes mencionadas, realizaran la actuación en formato Word, para su impresión posterior.

Una vez que se tienen las actuaciones impresas, se entregan a los Notificadores-Ejecutores para que sean ubicadas por zona, una vez realizado lo anterior cada Notificador-Ejecutor toma un paquete de documentos de una zona específica, realiza un listado por folio de los documentos entregados y firma de conformidad.

El Notificador-Ejecutor, tendrá como máximo 5 días hábiles para regresar el documento a las oficinas de la recaudación con un resultado (notificado, diligenciado o no localizado por medio de acta circunstanciada), para el control correspondiente.

- 5.1 El **Requerimiento** para que produzca efecto alguno debe dársele publicidad lo que se logra a través del acto de la notificación (siendo necesario entregárselo a la persona señalada). Por tratarse el requerimiento de un acto recurrible, este debe ser notificado en forma personal tal como lo establece el artículo 68 fracción I del Código Fiscal del Estado de Baja California, debiendo dicha diligencia de notificación apearse a las exigencias de los artículos 70, 71 y 72 del Código precitado y de conformidad con los plazos legales. Es importante mencionar que la notificación del requerimiento deberá satisfacer los requisitos siguientes:

Deberá entenderse la diligencia con la persona a la que va dirigida la notificación o con su representante legal, de no encontrarse el destinatario del requerimiento o su representante legal deberá dejarse citatorio para que a una hora determinada del día hábil siguiente espere en el domicilio al Notificador-Ejecutor; apersonado el Notificador-Ejecutor el día y hora señalados en el citatorio entenderá la diligencia de notificación con el destinatario del requerimiento, su representante legal o cualquier persona en caso de que aquellos no se encuentren presentes. De aquí mismo se desprenden los siguientes casos hipotéticos al momento de efectuar la diligencia:

- Se localiza al contribuyente en el domicilio señalado.

Se requiere la presencia del Contribuyente y/o Representante Legal.

Identificación. El Notificador-Ejecutor procede a identificarse por medio de "Constancia de Identificación", que deberá indicar la vigencia de la habilitación, así como la autoridad emisora y el nombre y firma del funcionario competente.

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	Página:	Fecha:	Código
PAE (ESTATAL)	6 de 22	18 Julio 2008	PPAEE-7.5.1-01
			Revisión: 04

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

Nota: Si la práctica de la notificación y/o diligencia se realiza en días y horas inhábiles deberá contarse con la habilitación correspondiente, emitida por el funcionario competente, dejando constancia de ello.

Motivo de su actuar. Expone el motivo de la visita: “Proceder a notificar resolución/ requerimiento de información/ crédito fiscal/ o el acto administrativo que de origen a la notificación o diligencia”.

Identificación Oficial. Solicita identificación oficial del Contribuyente (licencia de conducir vigente del Estado de Baja California, pasaporte mexicano y/o credencial de elector federal), y en su caso, el acreditamiento de la personalidad del Representante Legal.

Nota: Los datos registrados en la identificación y/o el acreditamiento deberán asentarse sin abreviaturas en el cuerpo de la “Constancia de Notificación o Diligenciación”.

- No se localiza al contribuyente en el domicilio señalado.

Información. Recaba información con el personal que labora o se encuentra en el domicilio, o en su defecto con los vecinos, sobre la persona, empresa, sociedad, despacho fiscal u organización que ocupa el domicilio donde se pretende llevar a cabo la notificación o diligencia, resaltando:

- Características del Inmueble: comercial, industrial, habitacional, rural, suburbano, etc.
- Dimensiones aproximadas del predio o inmueble.
- Nombre, Denominación o Razón Social.
- Actividad evidente.
- De ser posible, el número estimado de trabajadores.

Investigación. Investiga datos sobre la posible ubicación del Contribuyente.

Llenado de formato. Requisita el formato “Acta Circunstanciada”, detallando información sobre la persona, empresa, sociedad, despacho fiscal u organización que ocupa el domicilio donde se pretende llevar a cabo la diligencia, así como los datos sobre la posible ubicación del Contribuyente.

Nota: Es importante señalar que debe quedar perfectamente justificada la “No Localización del Contribuyente”.

Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	7 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	---------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

Elaboración de croquis. El Notificador-Ejecutor, podrá elaborar croquis elemental de la ubicación del domicilio donde se pretendió llevar a cabo la notificación o diligencia.

A efecto de determinar en un momento dado cual debe refutarse jurídicamente como domicilio del deudor, hay que remitirse al artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Para el requerimiento de pago, como para el resto de actividades practicadas por Autoridades Fiscales, las diligencias deben llevarse a cabo en días y horas hábiles, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Baja California, entendiéndose por días inhábiles los que tengan tal carácter según lo establecido en el artículo 75 del Código precitado y en cuanto a las horas hábiles se entienden por tales las que medien entre las 7:00 y las 18:00 horas. No obstante lo anterior la Autoridad podrá habilitar día y hora para la práctica de actos referentes al procedimiento administrativo de ejecución, una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

5.2 Constituye el **embargo** el segundo momento dentro de la secuencia del procedimiento administrativo de ejecución. A efecto de que la autoridad ejecutora proceda a la práctica del embargo de bienes del deudor se necesita que previamente se de una serie de supuestos:

- Que exista un crédito fiscal a cargo del sujeto,
- Que el crédito fiscal haya sido debidamente notificado al deudor;
- Que el deudor haya incurrido en incumplimiento de la obligación de pago;
- Que se haya practicado requerimiento de pago al deudor.

No obstante se debe exigir primeramente, el requerimiento de pago al deudor al momento de la diligencia de notificación, en dado caso que lo realice se suspende el procedimiento administrativo de ejecución, de lo contrario se estará a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 114, 122 y 123 del Código Fiscal del Estado, los cuales disponen que las Autoridades Fiscales, mediante mandamiento fundado y motivado en el que se designe Notificador-Ejecutor, requerirá al deudor de pago, en el entendido que de no hacerlo en el momento de la diligencia, se procederá a embargar bienes suficientes para garantizar el importe del crédito requerido, gastos de ejecución y demás accesorios.

El deudor o en su defecto, la persona con quien se entiende la diligencia, tendrá derecho a designar los bienes que deben embargarse, siempre que se sujeten al siguiente orden:

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	Página:	Fecha:	Código	PPAEE-7.5.1-01
PAE (ESTATAL)	8 de 22	18 Julio 2008	Revisión:	04

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

- I.- Bienes inmuebles o las negociaciones.
- II.- Dinero y metales preciosos.
- III.- Acciones, bonos, títulos o valores y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones y empresas particulares de reconocida solvencia.
- IV.- Alhajas y objetos de arte.
- V.- Frutos o rentas de toda especie.
- VI.- Bienes muebles no comprendidos en los incisos anteriores.
- VII.- Créditos o derechos no realizables en el acto.

El Notificador-Ejecutor trabará embargo en bienes bastantes para garantizar las prestaciones pendientes de pago, los gastos de ejecución y las multas, poniendo lo secuestrado, previa identificación, bajo la responsabilidad y guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que nombrará el Notificador-Ejecutor en el mismo acto de la diligencia

El Notificador-Ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción II del artículo anterior:

- I.- Si el deudor no ha señalado bienes o no son suficientes a juicio del mismo Notificador-Ejecutor, o no ha dicho orden al hacer la designación.
- II.- Si el deudor, teniendo otros bienes susceptibles de embargo señalare:
 - a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción territorial de la oficina recaudadora.
 - b) Bienes que ya reportan cualquier gravamen.

Si al designarse determinados bienes para el secuestro administrativo se opusiere un tercero fundándose en el dominio sobre ellos, no se practicará el embargo si demuestra en el mismo acto de la diligencia, su propiedad con prueba documental pública, en cuyo caso los documentos exhibidos se acompañarán al acta que se levante, a fin de que la oficina recaudadora confirme o revoque la decisión del Notificador-Ejecutor.

5.3 La **ampliación de embargo** surge en el supuesto de que los bienes embargados por la Recaudación de Rentas del Estado, sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal a cargo del contribuyente, según el resultado de la solicitud de avalúo (el importe del avalúo es menor a lo adecuado por el contribuyente), al día siguiente en que quede firme la notificación del avalúo (10 días posteriores a que surta efectos su notificación), se emitirá dicho documento mismo que se entrega al Notificador-Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas, quien deberá acudir al domicilio establecido en el acuerdo de

Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	9 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	---------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal
--

ampliación de embargo, antes citado, realizando las formalidades establecidas en el punto 5.2.

5.4 El **embargo precautorio** puede practicarse, tal como lo establece el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Baja California que a letra dice lo siguiente:

“Las autoridades fiscales podrán ordenar, que se practique el embargo precautorio en bienes de los contribuyentes directos, sustitutos, o solidarios de cualquier prestación fiscal, en el acto mismo de la notificación del adeudo, en la visita domiciliaria, revisión o, inspección, siempre que a su juicio hubiere peligro de que se ausente el deudor, o de que enajene u oculte sus bienes.

El embargo precautorio se ejecutara sumariamente, sin más formalidad que el levantamiento del acta correspondiente que suscribirá el ejecutor en unión de dos testigos, designando depositario o interventor, en su caso.

Este embargo quedará sin efectos si la autoridad no emite resolución, en que determine créditos fiscales dentro del plazo de un año contando desde la fecha en que se practicó.

Cabe comentar que en este caso y de conformidad con el artículo 25 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, se ordena practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal a los contribuyentes, responsables solidarios, sustitutos y terceros con ellos relacionados en los casos en que las leyes fiscales lo señalen, así como levantar dicho procedimiento cuando proceda.

Para que el sujeto deudor pueda hacer uso del derecho de señalar bienes, deberá seguir estrictamente el orden previsto en el artículo 122 del Código mencionado con antelación, ya que de no ser así el Notificador-Ejecutor tendrá derecho entonces a proceder con el señalamiento de bienes correspondientes. En el artículo 128 del ordenamiento legal multicitado, en sus diversas fracciones se prevé limitativamente que bienes se consideran exceptuados de embargo para efectos fiscales, entre los que se encuentran por ejemplo los sueldos y salarios de los trabajadores.

5.5 El **remate** viene a ser prácticamente la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y el artículo 152 del Código Fiscal del Estado, nos establece cuando procederá el remate de bienes embargados.

Actualmente existe la posibilidad de sacar los bienes a venta fuera de subasta cuando los bienes de que se trate el remate sean de fácil descomposición o deterioro, mismo

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	10 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

caso en materias inflamables o de semovientes y, cuando después de celebrada una almoneda declarada desierta por falta de postores; la venta de los bienes deberá hacerse en el recinto de la Oficina Exactora, de acuerdo con los numerales 153, 154 y 155 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Ahora bien en cuanto al precio base que deberá servir de punto de partida para la enajenación de los bienes embargados, dependiendo de su naturaleza de estos, son los siguientes:

- a) **Bienes inmuebles:**
 - b) **Negociaciones:**
- } Avalúo Pericial según el artículo 163 del Código Fiscal del Estado.
- c) **Demás casos:** El valor fijado de común acuerdo entre autoridad ejecutora y sujeto propietario de los bienes embargados, a falta de acuerdo a la autoridad practicara avaluo pericial.

En todos los casos, la autoridad, notificará personalmente al embargado el avalúo practicado.

Cuando el contribuyente o un tercero estén inconformes con el avalúo lo podrá impugnar mediante la interposición del recurso de revocación, en términos del artículo 181 y 182 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

El órgano ejecutor deberá convocar a remate al día siguiente de haber quedado firme el avalúo, para que tenga verificativo dentro de los 30 días siguientes, la convocatoria de acuerdo con el artículo 158 del Código Fiscal del Estado de Baja California se hará cuando menos diez días antes del inicio del periodo señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o los medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate, la convocatoria se publicara en lugar visible y usual de la oficina ejecutora, así como deberá publicarla también en su pagina electrónica, (<http://www.bajacalifornia.gob.mx>) en ella se darán a conocer los bienes objeto de remate, el valor de la enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al remate. Cabe mencionar que la convocatoria a remate se publicara asi mismo en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez y dos veces de diez en diez, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, cuando se trate de bienes inmuebles y tratándose de bienes muebles, cuando el valor de estos exceda del monto equivalente a un año de salario mínimo general vigente en el Estado a la fecha de su publicación.

DIRECCION DE INGRESOS



Título: PAE (ESTATAL)	Página: 11 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	---------------------	-------------------------	--

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

Para definir lo que se entiende por postura legal tenemos que remitirnos al artículo 160 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el cual establece que "Se entenderá por postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado que sirva de base para el remate, en caso de bienes inmuebles". Y en caso de bienes muebles "la que cubra la mitad del precio que sirva de base para el remate".

Las posturas deben presentarse en las oficinas Recaudadoras de acuerdo al municipio que corresponda cumpliendo con lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal del Estado de Baja California; Para intervenir en una subasta es necesario que el postor, formule escrito en el que se haga la postura, debiendo hacer depósito en la oficina recaudadora correspondiente, del importe de cuando menos el diez por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

El documento que contenga la postura legal según el artículo 165 del Código Fiscal del Estado, debe contener los siguientes requisitos para poder ser consideradas legales:

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación, y domicilio del postor. Si fuere una sociedad, los datos principales de la escritura constitutiva;
- II.- Las cantidades que ofrezcan.
- III.- Lo que se ofrezca de contado y los términos en que haya de pagarse la diferencia, la que causara intereses según la tasa que fije la Ley de Ingresos.

Si el postor en cuyo favor se hubiera fincado el remate no cumple con sus obligaciones (el pago dentro de los 5 días siguientes al remate), perderá el importe del depósito y la autoridad lo aplicará a favor del fisco estatal, en este caso se iniciará nuevamente la almoneda.

5.6 **Adjudicación.** Ahora bien, la autoridad puede adjudicarse los bienes puestos a remate, cuando se presenten los siguientes casos:

- 1.- A falta de postores
- 2.- A falta de pujas
- 3.- En caso de pujas y posturas iguales.

En el caso de que no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, el Fisco del Estado se adjudicará el bien con la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Y así mismo el producto del remate de acuerdo con el Código Estatal en su artículo 178 se aplicará para el pago del interés fiscal en el orden siguiente:

- Los gastos de ejecución.
- Los recargos y las multas.

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	12 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

- Los impuestos, Derechos, Aprovechamientos, Productos y Contribuciones de Mejoras que dieron lugar al embargo y,
- Cuando se hubiere varios créditos en un mismo procedimiento de ejecución, la aplicación se hará por orden de antigüedad.

Nota:

1. Dentro del procedimiento en cualquier etapa, en caso de no localizar al contribuyente en su domicilio, o de verse imposibilitado a llevar a cabo la diligencia el Notificador-Ejecutor deberá levantar ACTA CIRCUNSTANCIADA donde de forma clara se exprese el motivo por el cual no fue posible llevarse a cabo la diligencia.

2. La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución trae consigo la obligación de pagar una cantidad determinada por concepto de los denominados gastos de ejecución, su justificación parte del hecho de que el sujeto ejecutado como consecuencia de su incumplimiento motiva una serie de actividades de parte de la administración orientadas a lograr su cumplimiento, las cuales tienen un costo que no se hubiera generado de haberse dado el cumplimiento de la obligación; el artículo 145 del Código Fiscal del Estado de Baja California establece que los gastos de ejecución consistirán en un 2% del monto del crédito fiscal, y en menores al equivalente a un salario mínimo general vigente en el Estado:

- I.- Por el requerimiento señalado en el último párrafo del artículo 114, de este Código:
- II.- Por el embargo;
- III.- Por el remate enajenación fuera de remate o adjudicación del Estado.

OTROS ORIGENES PARA EL PAE

- 5.7 Es importante mencionar que el procedimiento administrativo de ejecución procede ante el **incumplimiento de la autorización de pago a plazos** dando inicio así mismo cuando el contribuyente omite pagar en tiempo y forma una o más de las parcialidades autorizadas, por lo cual la autoridad, tratándose de 1 o 2 mensualidades vencidas emite y notifica el documento denominado Requerimiento 1 ó 2 mensualidades vencidas. Si el contribuyente no paga en tiempo y forma 3 mensualidades ó mas se emite y notifica el documento denominado Requerimiento de 3 ó mas mensualidades vencidas, procediendo así con las etapas del PAE partiendo del punto 5.2 correspondiente al embargo, hasta llegar a la culminación del mismo procedimiento (terminando con la aplicación del producto obtenidos de los bienes puestos en remate).
- 5.8 El Procedimiento Administrativo de Ejecución es procedente en cuanto a las denominadas **liquidaciones**, siendo el proveedor Auditoría Fiscal del Estado, quien se encarga de enviar a la Dirección de Ingresos las resoluciones (liquidaciones) en donde establece las cantidades omitidas por el contribuyente y/o sanciones impuestas al

Título:	Página:	Fecha:	Código	PPAEE-7.5.1-01
PAE (ESTATAL)	13 de 22	18 Julio 2008	Revisión:	04

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

mismo. Dentro de este tenor cabe destacar que son las Recaudaciones de Rentas del Estado las que se encargan del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose únicamente de liquidaciones por sanción a partir de la etapa de la notificación de la misma. En cuanto a las liquidaciones con omisión Auditoría Fiscal es quien las notifica y las Recaudaciones de Rentas del Estado continúan con el procedimiento administrativo de ejecución a partir del punto 5.2.

- 5.9 Otra forma de procedencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución es a través de las llamadas **obligaciones omitidas** las cuales son promovidas por la Coordinación de Padrón Fiscal, quienes inician notificando el Requerimiento por incumplimiento de una obligación y notifican una sanción. Si el contribuyente no cumple con la obligación requerida y el pago de la multa impuesta después de esta actuación, la Coordinación Jurídica de la Recaudación de Rentas del Estado, procede a la etapa de Embargo hasta su conclusión.
- 5.10 Y por último el procedimiento administrativo de ejecución puede proceder por concepto de las llamadas **multas estatales no fiscales** de las cuales los proveedores de dicho procedimiento serán las distintas dependencias Centralizadas y Descentralizadas quienes notifican la multa a los ciudadanos, y en caso de no realizar el pago, son turnadas con la información pertinente a las Recaudaciones de Rentas del Estado, para seguir con el desarrollo del procedimiento económico coactivo, a partir del requerimiento (etapas del PAE son similares).
- 5.11 Dentro de este proceso, se encuentra la Emisión de Recibos, la cual se realiza en mayor parte por medio del sistema de Créditos Fiscales el cual dentro de sus diversas funciones se encuentra la de emitir recibos dependiendo de su diverso origen:

RECIBOS DE PARCIALIDADES O PAGO DIFERIDO

En cuanto a la emisión de recibos de créditos que no se encuentran sus mensualidades al corriente se contemplan:

*Recibos de gastos de ejecución y *Recibos de multas

*Según sea el caso, estos recibos deben emitirse conjuntamente con el recibo correspondiente a la mensualidad vencida.

- 5.12 **Todo recibo presupone un pago**, así mismo el contribuyente está obligado a realizar el pago de sus obligaciones fiscales con los accesorios legales correspondientes mismos que se encuentran a éste punto con un carácter de exigibilidad y cuantificación, por lo tanto si el contribuyente desea:

DIRECCION DE INGRESOS



Título: PAE (ESTATAL)	Página: 14 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	---------------------	-------------------------	---

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal
--

- Ponerse al corriente en sus obligaciones.
- Realizar el pago de una o más parcialidades.
- Realizar el pago adelantado de mensualidades.
- Ó liquidar la totalidad del crédito fiscal.

El contribuyente o quien acuda a realizar el pago, llega al área de ventanilla única de las Recaudaciones de Rentas, otorgando al personal el número de crédito asignado o en caso de no contar con el, proporcionará su nombre completo o registro federal de contribuyentes.

El personal del área de ventanillas únicas, ingresará al sistema de créditos fiscales en el apartado de CONSULTAS-DATOS DEL CONTRIBUYENTE, capturando en esta opción los datos proporcionados por el contribuyente o persona que acuda a realizar el pago, ya sea el nombre, número de crédito o registro federal de contribuyentes.

Después el sistema de forma automática generará una nueva ventana, en donde señalaran "buscar" aparece un recuadro que establece que tipo de búsqueda se va a efectuar, se pone el numero de convenio y se "selecciona" apareciendo así la EMISION DE RECIBOS, aquí se analizará e identificará en la columna correspondiente a pago si es que se cuenta con mensualidades vencidas, caso en el cuál se generará gastos de ejecución y multas que están cuantificadas en la esquina inferior del lado izquierdo, le comenta al contribuyente o persona que acuda a realizar el pago, si este no tiene ninguna inconformidad emite el recibo y efectúa el cobro, entregándole un tanto del recibo certificado.

LA DIVISION DE LA VENTANA se identifica por aproximadamente 7 columnas correspondientes : (de izquierda-derecha)

	a	b	c	d	e	f	g
a) NO. DE PAGO							
b) PARCIALIDADES							
c) MENSUALIDAD							
d) FINANCIAMIENTO							
e) RECARGO							
f) ACTUALIZACION							
g) TOTAL							

Dentro de la misma ventana aparece en la esquina inferior derecha un recuadro que señala lo correspondiente al importe a pagar donde se captura la cantidad a pagar y posteriormente se emite el recibo, también se puede elegir las mensualidades a pagar (según sea el caso), señalando el mismo icono de "IMPORTE A PAGAR" donde

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	15 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

aparecerá una nueva pantalla y se elige ahí el numero de parcialidades a pagar y seguido de esto se señala en "aceptar".

En caso de que el personal de ventanilla única le comente al contribuyente o persona que acuda a realizar el pago, que su adeudo a generado multas, gastos de ejecución u otros recargos por el atraso de sus pagos y este se inconforme y/o requiera alguna aclaración, lo turnará al Departamento Jurídico, quien es el encargado de aclarar al contribuyente el por que de los accesorios generados, una vez que este conforme, en el Departamento Jurídico le emiten el recibo y el contribuyente o persona que acude a realizar el pago regresa al área de ventanilla única, donde efectúa el pago, y el personal le entrega un tanto del recibo certificado.

En los casos de emisión de recibos por concepto de **liquidaciones** se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización de pago en parcialidades, a excepción de que estos pagos, siempre serán en una sola exhibición.

5.13 Y finalmente en cuanto a la emisión de recibos por concepto de **multas no fiscales** se utiliza el Sistema de Emisión de Recibos Varios en:

proceso – captura de recibos – concepto - Multas No Fiscales

Ahí aparece una ventana en la cual se capturan las generales del contribuyente: **nombre, rfc , dirección y observaciones**. En éste último apartado se hace referencia a los Juzgados Civiles, Penales Tribunales y Juntas de Conciliación y Arbitraje que remiten sanciones, y multas en cuanto a su imposición y cancelación según corresponda el caso.

Terminando las observaciones se selecciona el inciso correspondiente

- para gastos de ejecución.
- para multas no fiscales
- y equipamiento escolar.

Ya capturado el dato se continua propiamente con la descripción y de ahí se captura el importe a pagar lo cual origina un numero de folio, dicho numero servirá propiamente para que el contribuyente acuda al área de cajas para realizar el pago correspondiente ya que el sistema automáticamente utiliza el número de folio generado.

*Es importante mencionar que en la emisión de recibos por multas no fiscales existe un apartado correspondiente a multas de ecología donde la información es enviada por

Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	16 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

la Secretaria de Protección al Ambiente el procedimiento para emisión de recibos para este apartado específico es el mismo.

6 Requisitos de Procedencia:

A) En el **Procedimiento Administrativo de Ejecución** para que la Autoridad Fiscal este jurídicamente en posibilidades de iniciar el mismo en contra de un sujeto deudor determinado, se requiere que se satisfaga al menos los siguientes requisitos que constituyen auténticos supuestos del mismo:

- La existencia de una obligación de pago a cargo de un sujeto determinado.
- Que la obligación haya sido debidamente liquidada.
- Que el crédito fiscal haya sido notificado debidamente.
- Que el crédito fiscal tenga jurídicamente el carácter de exigible.

B) De la diligencia de notificación del requerimiento la autoridad ejecutora deberá levantar acta pormenorizada, copia de la cual se entregara a la persona con quien se entiende la diligencia, tal y como lo establecen los artículos 68, 68bis, 72 del Código Fiscal del Estado y deberá contener los siguientes datos:

- Datos del contribuyente.
- Precisar el lugar en que se practica la notificación, a que hora se esta llevando a cabo la diligencia y la fecha en que se realiza.
- Indicar expresamente que el Notificador-Ejecutor se identificó describiendo los datos de la credencial o constancia: número, fecha de expedición, vigencia, autoridad que la expidió.
- Asentar en el acta que el Notificador-Ejecutor se cercioró que es el domicilio fiscal del contribuyente, y que el documento que lo identifica fue exhibido a la persona con quien se entiende la diligencia.
- Detallar el documento motivo de la diligencia; y hacer constar que dicho documento, así como el acta de notificación se entregaron a la persona con quien se entendió la diligencia.
- Precisar si se dejó citatorio para que el contribuyente ó representante legal esperaren al día hábil siguiente para desarrollar la diligencia.
- Indicar al calce del documento el nombre y firma del Notificador-Ejecutor.
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, y si esta se niega a recibir o firmar se hara constar en una acta de notificación.

C) Así mismo, todo acto administrativo que se deba notificar debera observarse lo siguiente:

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	17 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que lo emite.
- Estar fundado y motivado.
- Contener la firma del funcionario competente.
- Objeto o propósito de que se trate
- En casos de tratarse de Responsables Solidarios, causa que motive el Procedimiento.

Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución:

Del artículo 117 del Código Fiscal del Estado de Baja California, contempla la figura de la suspensión, los requisitos para que opere esta figura son las siguientes:

- Que se solicite por escrito satisfaciendo las exigencias previstas por el artículo 8 Constitucional en relación con el 87 del Código Fiscal del Estado de Baja California.
- Que se acredite haber interpuesto oportunamente el medio de defensa que proceda, y garantice el interés fiscal.

El beneficio de la suspensión puede solicitarse bien ante la autoridad administrativa tributaria o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. De negarse el beneficio por parte de la autoridad administrativa se podrá acudir en queja ante su superior jerárquico si el medio de impugnación interpuesto fue el recurso de revocación, mas si fue en la vía jurisdiccional (juicio de nulidad) deberá acudir ante el tribunal a través de la demanda incidental correspondiente.

Así mismo el pago de las parcialidades vencidas o el pago total del crédito fiscal correspondiente en cualquier etapa del procedimiento administrativo de ejecución da por suspendido dicho procedimiento, ya que en caso nuevamente de incumplimiento u omisión en las parcialidades la Autoridad Fiscal esta plenamente facultada para dar inicio nuevamente.

RESPONSABLES SOLIDARIOS

Supuestos de procedencia: Según el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Baja California son responsables solidarios con los contribuyentes:

- Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria,
- Los copropietarios, coposeedores o participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho común, hasta el

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	18 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

monto del valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales, cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda del bien o derecho mancomunado.

- La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la Dirección General, la Gerencia General o la Administración de las Sociedades Mercantiles, respecto de las contribuciones causadas o no retenidas por dichas Sociedades durante su gestión; así como por las que debieron pagarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la Sociedad que dirigen, cuando dicha Sociedad incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) No solicite su inscripción en el Registro de Causantes;
 - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, después de que se notifique la orden de visita o después de notificado un crédito fiscal;
 - c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- Los representantes legales y los mandatarios, respecto de los créditos fiscales que dejen de pagar por sus representados, si hubo provisión de sus poderdantes para efectuar el entero correspondiente;
- Los Síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores de las quiebras, los representantes de las Sociedades en liquidación y los administradores de las sucesiones, hasta por el monto de los bienes de las Sociedades o de las sucesiones;
- Los tutores, los curadores y los padres de los incapaces;
- Las empresas porteadoras que transporten productos gravados con algún Impuesto por Producción o de Venta de Primera Mano, si no cumplen los requisitos que señalen los Ordenamientos respectivos;
- Los terceros que para garantizar Obligaciones Fiscales de otros, constituyan depósitos, prenda o hipoteca, o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía;
- Las personas físicas o morales a quienes la Ley imponga la obligación de retener o recaudar créditos fiscales de los causantes
- Los funcionarios públicos y Notarios que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, si no se cercioran de que han cubierto los créditos fiscales respectivos, o no den cumplimiento a las Disposiciones correspondientes que regulan el pago del gravamen;
- Los propietarios o los poseedores de bienes muebles o inmuebles, por el importe de los adeudos insolutos relacionados con dichos bienes a cargo del propietario o poseedor anterior;
- Los adquirentes de negociaciones de cualquier giro, créditos o concesiones, por los créditos fiscales que se hayan causado en relación con las actividades

Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	19 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estral

- realizadas por la negociación sin que la responsabilidad exceda del valor de los bienes adquiridos;
- Los legatarios y los donatarios a título particular, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado en relación con los bienes legados o donados hasta por el monto de éstos;
 - Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate; y
 - Las demás personas que de acuerdo con las leyes fiscales, tengan ese carácter. La responsabilidad solidaria de quienes actúen como representantes se limita al valor de los bienes que administren.

Los gerentes, directores o administradores incurren en responsabilidad solidaria (incluyendo sus propios bienes) respecto de las obligaciones fiscales incumplidas, cuando la persona moral que representen lleve a cabo cambio de domicilio sin presentar el aviso correspondiente y siempre que este cambio se realice después de iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad.

Cabe señalar que esta responsabilidad solidaria se hace extensiva a los accionistas de las personas morales en estos casos.

Requisitos que debe contener el recibo:

- Impreso el nombre, denominación o razón social (según el caso), domicilio fiscal y clave del RFC del contribuyente.
- Numero de folio
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidades, incisos y descripción de los conceptos de pago.
- Fecha de impresión
- Certificación.

7 CRITERIOS PARA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

- a. La primera vez que el Notificador Ejecutor acude al domicilio del Contribuyente y si no localiza a nadie en el mismo, deberá regresar al día hábil siguiente, preferentemente a hora distinta, de no localizar nuevamente a nadie realizara investigación con los vecinos o gente cercana al lugar para saber si el

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	20 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

contribuyente sigue operando en el mismo, de lo contrario se levantará acta circunstanciada.

- b. Todo documento durara vigente en el sistema para capturar un resultado de la diligencia (notificado o no localizado), 6 días hábiles, de lo contrario quedará sin notificar, debiéndose imprimir de nueva cuenta si por segunda ocasión vuelve a ocurrir lo mismo se pasara al status de sin diligenciar.

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE RECIBOS:

- a) En caso de tratarse de créditos fiscales federales en pesos si el contribuyente opta, por realizar pagos adelantados de sus mensualidades, el sistema automáticamente aplica dichos pagos a la mensualidad siguiente.
- b) En dado caso que el contribuyente únicamente desee ponerse al corriente con las parcialidades vencidas, el sistema de Créditos Fiscales podrá realizar dicha función cuantificando las cantidades que correspondan a las mensualidades que se encuentren vencidas de forma automática, así mismo los accesorios, recargos como son los gastos de ejecución y multas en caso de proceder por el requerimiento serán cuantificados en el mismo acto.
- c) Los de las parcialidades se aplicaran al periodo mas antiguo, en el siguiente orden:
- Recargos por Prorroga
 - Recargos por Mora
 - y Accesorios en el siguiente orden: - multas
 - gastos extraordinarios
 - gastos de ejecución
 - recargos
 - monto de contribuciones omitidas
- d) Cabe señalar que los gastos de ejecución y multas se realizan en recibos independientes sin embargo, los mismos deben pagarse en un solo acto, es decir no se deberá abonar a las mensualidades que corresponden según sea el caso, sin antes haber hecho el pago de los gastos de ejecución y/o multas según corresponda. En otras palabras el pago realizado primeramente repercute en estos 2 últimos conceptos.
- e) Otro criterio a destacar es que bajo ciertos casos los gastos de ejecución y las multas podrán condonarse según se considere pertinente. Dicho criterio se toma

DIRECCION DE INGRESOS



Título:	PAE (ESTATAL)	Página:	21 de 22	Fecha:	18 Julio 2008	Código Revisión:	PPAEE-7.5.1-01 04
---------	----------------------	---------	----------	--------	---------------	------------------	------------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

en base a un análisis exhaustivo realizado por el Comité Técnico correspondiente, a la fecha no existen criterios de condonación.

- f) Existen en ocasiones los llamados pago en especie o daciones de pago los cuales son contemplados por el ordenamiento fiscal correspondiente en materia estatal, ya que es común su recurrencia en la aplicación del producto del remate así como también en las adjudicaciones:

- Código Fiscal del Estado de Baja California: **art. 28 bis, art 178**

Para aplicar estos pagos es necesario señalar en la opción de emisión de recibo en la parte superior el tipo de pago, posteriormente aplicar el recibo de forma individual en la opción:

pago – aplicación – individual

capturando los siguientes datos:

- **No. de Crédito.**
- **Recibo**
- **Observaciones:** Se capturan datos del oficio mediante el cual se autoriza la adjudicación.

8 FORMATOS:

- Citorios Estatales.
- Actas de Notificación Estatal
- Requerimiento 1 y 2 mensualidades vencidas
- Requerimiento 3 o mas mensualidades vencidas.
- Mandamiento de ejecución y acta de embargo.
- Acuerdo de ampliación de embargo y acta de ampliación de embargo
- Acuerdo de remoción y acta de remoción
- Solicitud de avalúo
- Notificación del avalúo
- Convocatoria a remate en primera almoneda
- Convocatoria a remate en segunda almoneda
- Convocatoria a remate en tercera almoneda
- Acta de remate o acta de adjudicación
- Autorización de adjudicación:
- Aplicación del producto del remate o adjudicación
- Acta circunstanciada
- Recibos de Pago parcialidades o diferido.

DIRECCION DE INGRESOS



Título: PAE (ESTATAL)	Página: 22 de 22	Fecha: 18 Julio 2008	Código Revisión: PPAEE-7.5.1-01 04
---------------------------------	---------------------	-------------------------	--

Procedimiento Administrativo de Ejecución Materia Estatal

- Recibo de Pago de Liquidaciones.
- Recibos de Pago de gastos de ejecución y multas.
- Recibos de Pago de equipamiento escolar.
- Recibos de Pago de multas no fiscales.